

ESTADO No. **021**

Fecha: 08/02/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2007 00479 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	ANA MILENA RINCON CASTILLO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A ASMET SALUD EPS S.A.S. Y EPS FAMISANAR S.A.S.	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS FAMISANAR S.A.S.	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00162 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	SAUL ROJAS PINZON	Auto suspende proceso	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00728 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SAUL ROJAS PINZON	Auto suspende proceso	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00398 02	Ejecutivo Singular	MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE	AURELIO JOSE BADILLO AGUDELO	Auto decreta medida cautelar	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2014 00501 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-	NELSY LUNA MORENO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00584 01	Ejecutivo Singular	NICOLAS MONOGA DURAN	JAIME ENRIQUE ARENAS ARIAS	Auto de Tramite	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00676 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GABRIEL FRANCO CASTILLO	Auto suspende proceso	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00010 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO PULIDO FLOREZ	EDWIN ALIRIO FUENTES ALVAREZ	Auto de Tramite ABSTIENE DE DAR TRÁMITE AL PODER APORTADO	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00610 01	Ejecutivo Mixto	RAUL SANTOS MARTINEZ	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR -AMB-	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00064 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS APORTADAS POR SALUD TOTAL EPS SA Y NUEVA EPS SA	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00229 01	Ejecutivo Singular	JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ	GUILLERMO FLOREZ DUARTE	Auto de Tramite DISPONE AMPLIAR EL LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN PROVEÍDO DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2018	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00229 01	Ejecutivo Singular	JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ	GUILLERMO FLOREZ DUARTE	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00301 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	SONIA RUIZ CHIVATA	Auto termina proceso	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00464 01	Ejecutivo Singular	JOHANNA ANDREA JARAMILLO	EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00600 01	Ejecutivo Singular	COOPSER	MARIA SOELIA YEPES CORREA	Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00600 01	Ejecutivo Singular	COOPSER	MARIA SOELIA YEPES CORREA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA FIDUPREVISORA S.A.	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00693 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LAZO ORIENTE S.A.S.	JOSE HECTOR CARDONA CORREA	Auto agrega despacho comisario	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00694 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00697 01	Ejecutivo Singular	FENALCO VALLE	AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petic	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2019 00447 01	Ejecutivo Singular	GERSON JADDIR TORRES CANO	OSCAR ARNULFO MERCHAN JAIMES	Auto Ordena Conversión de Título DISPONE OFICIAR AL J2CMB -JUZGADO ORIGEN- PARA QUE DE MANERA URGENTE SE SIRVA REALIZAR CONVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES EN FAVOR DEL PRESENTE ASUNTO	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2020 00252 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto de Tramite	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2020 00252 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto ordena emplazamiento ACREEDORES DEMANDA ACUMULADA	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2021 00012 01	Ejecutivo Singular	INCODEXCA S.A.S	CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S.	Auto Ordena Entrega de Título HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2021 00113 01	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	CLEMENTE VELANDIA GALINDO	Auto termina proceso por Pago	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00467 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOAQUIN CASTILLO REINA	Auto resuelve renuncia poder NO ACCEDE A RENUNCIA DE PODER	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00607 01	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	ANAYUL RODRIGUEZ DE CORZO	Auto libra mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00623 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ	Auto Niega Entrega de Título AL CONSIDERAR QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE DISPUSO EMPLAZAR A ACREEDORES, POR LO CUAL, EN LA FECHA SE PROCEDE DE CONFORMIDAD	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00623 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ	Auto ordena emplazamiento CONFORME A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00623 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, EN CALIDAD DE PAGADOR	07/02/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007– 00479- 01
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADOS: LUIS FELIPE ORTIZ PEREZ, ANA MILENA RINCON CASTILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **ASMET SALUD EPS S.A.S.** y **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de los demandados LUIS FELIPE ORTIZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.330 y ANA MILENA RINCON CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.751.570; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleados.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3bb1c8eafb0dd7832279bdb7cb56efa6cde42cf60de4e2b35684ba51436780**

Documento generado en 06/02/2023 09:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009– 00124- 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.264; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e5f684e94b4dc666808ae0089db9833b8b88add117aeaa2e81206585e87627**

Documento generado en 06/02/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013 00162 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SAÚL ROJAS PINZON
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga, aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor **SAUL ROJAS PINZON**, y admitió el trámite el 6 de diciembre de 2022; este Despacho de conformidad con el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P. (sin que se haya adelantado actuación posterior a dicha fecha), dispone **SUSPENDER** las presentes diligencias mientras el referido Centro de Conciliación emite pronunciamiento al respecto.

Por intermedio del *Centro de Servicios* de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, **OFICIESE** a dicha entidad, para que una vez surtida la audiencia de negociación de deudas, se sirva informar el *estado actual* del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que allí se adelanta respecto del aquí demandado **SAUL ROJAS PINZON**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03238f413643348040914a8394537b2a476385381c72c81bbcc59703920d6f47**

Documento generado en 06/02/2023 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013 00728 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAÚL ROJAS PINZON
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga, aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del deudor **SAUL ROJAS PINZON**, y admitió el trámite el 6 de diciembre de 2022; este Despacho de conformidad con el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P. (sin que se haya adelantado actuación posterior a dicha fecha), dispone **SUSPENDER** las presentes diligencias mientras el referido Centro de Conciliación emite pronunciamiento al respecto.

Por intermedio del *Centro de Servicios* de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, **OFICIESE** a dicha entidad, para que una vez surtida la audiencia de negociación de deudas, se sirva informar el *estado actual* del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que allí se adelanta respecto del aquí demandado **SAUL ROJAS PINZON**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a82dfb2ed913a01471b3ddd940739ae034cd384285b20ab5fa38973ada6a95**

Documento generado en 06/02/2023 10:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 013 2014-00398-02
DEMANDANTE: MARTHA CAROLINA ALVAREZ DUARTE
DEMANDADOS: AURELIO JOSE BADILLO AGUDELO, CARMEN AGUDELO DE BADILLO, SANDRA MILENA PEREZ
CUADERNO 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo numeral 4º, del artículo 43, y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S.; para que se sirva informar, el nombre o razón social NIT, dirección física y electrónica, del empleador encargado de realizar los aportes a la seguridad social de la demandada, SANDRA MILENA PÉREZ, identificada con la CC. 63.491.845.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS.; para que se sirva informar, el nombre o razón social NIT, dirección física y electrónica, del empleador encargado de realizar los aportes a la seguridad social de la demandada, CARMEN AGUDELO BADILLO, identificada con la CC. 37.813.261.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la Empresa VIFENALCO LTDA; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación que se haga de ese auto, se sirva informar porque no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por el aquí demandado AURELIO JOSÉ BADILLO AGUDELO, identificado con la CC. No. 91.497.135; comunicada mediante oficio No. 13862 de noviembre de 2018, por este Despacho (folio 83 C2). Se advierte que, el límite de la cuantía es de \$10.000.000.

Así mismo, se informa al pagador que los dineros retenidos deben ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No.680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas que ha dejado de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 681, numerales 4 y 10 del C. P. C. previo tramite incidental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e14c247830a8f03736ae64fa570fab5f67cae8236a9cba9729e8d6a13d685e**

Documento generado en 06/02/2023 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 701 2014– 00501- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS -COOAFIN-
DEMANDADO: NELSY JEANNETHE LUNA MORENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de NELSY JEANNETHE LUNA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.326.267; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb02b02c06beefe765277f69c9ed76f48228945d61fe87e6b09a88c165ebaa2**

Documento generado en 06/02/2023 10:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016 00584 01
DEMANDANTE: NICOLAS MONOGA DURAN
DEMANDADOS: ALIRIO PARRA AGUIRRE, RAUL BENITO CHACON, JAIME ENRIQUE ARENAS ARIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la tercera interesada SILVIA MARCELA CHACON GOMEZ, quien refiere obrar como propietaria del vehículo de placas BVC-748, estese a lo resuelto por auto de fecha 16 de junio de 2022.

Se observa que la reiterada petición fue radicada con copia al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, por tanto, quien debe responder a lo solicitado es dicho estrado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d53eba5184d9c281450864bb4cf60480e7933e646fd10af77c4cbff4d41700**

Documento generado en 06/02/2023 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016 00676 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: GABRIEL FRANCO CASTILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, aceptó la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor **GABRIEL FRANCO CASTILLO** y admitió el trámite el 10 de marzo de 2021; este Despacho de conformidad con el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P. (sin que se haya adelantado actuación posterior a dicha fecha), dispone **SUSPENDER** las presentes diligencias mientras el referido Centro de Conciliación emite pronunciamiento al respecto.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, **OFICIESE** a dicha entidad, para que una vez surtida la audiencia de negociación de deudas, se sirva informar el *estado actual* del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que allí se adelanta respecto del aquí demandado **GABRIEL FRANCO CASTILLO**.

Corolario de lo anterior; y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que, posterior a la fecha en que el Centro de Conciliación, admitió el trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, del aquí demandado; *-marzo 10-2021-*, el Despacho mediante proveído del 21 de octubre de 2022; requirió a las entidades bancarias con el fin que tomaran nota de la medida cautelar decretada mediante proveído del 10 de mayo de 2019; razón por la cual; se hace necesario DEJAR SIN EFECTO dicho proveído, hasta tanto finalice el trámite que se surte ante el referido Centro de Conciliación.

Líbrese y remítanse los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60600765a4d163f8e43a496e0ef75d0dfc43b28790b1ca7640662bfb537ffbeb**

Documento generado en 06/02/2023 10:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017– 00010- 01
DEMANDANTE: FERNANDO PULIDO FLOREZ
DEMANDADO: EDWIN ALIRIO FUENTES ALVAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el memorial que antecede, mediante el cual el ciudadano ANTONIO CASTILLO CASTRO confiere poder al togado JESUS STEPHAN ANDRES RODRIGUEZ SANTANA, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite al considerar que el memorialista **NO** funge como parte en el presente asunto.

Así mismo, no se evidencia solicitud en relación con el presente asunto por parte del memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c73f147d0e47f9b665294f450ca20fc7e157f86db6768b3c4cc759a7cf1eed3**

Documento generado en 07/02/2023 08:35:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017-00610-01
DEMANDANTE: RAÚL SANTOS MARTINEZ
DEMANDADA: LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso correr traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial obrante a folio 24 C-2, presentado por el apoderado de la parte demandante, si no fuera porque el mismo NO fue allegado con el lleno de los requisitos exigidos por el Numeral 4 del artículo 444 del CGP, esto es, aportando el correspondiente avalúo catastral actualizado; pues el que se allegó data del año 2018. En consecuencia, se dispone **OFICIAR** al **Área Metropolitana de Bucaramanga** –AMB- como gestor catastral habilitado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expedida a costa del interesado, certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-180077**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS.

Líbrese el respectivo **Oficio** y **remítase** vía correo electrónico al Área Metropolitana de Bucaramanga –AMB- y a la apoderada de la parte demandante.

De otro lado, téngase en cuenta lo informado por el apoderado de la demandada respecto al valor adeudado por concepto de Impuesto Predial, del bien inmueble relacionado en el párrafo anterior, el cual asciende a la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.125.000); asciendo claridad que la demandada solo es propietaria del 50% del bien objeto de la cautela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5d2fbe723c09c42763a3545c769891b8b3fbd7791d6f4eb96a19095a9072a7**

Documento generado en 06/02/2023 10:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018– 00064- 01
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA ARIAS MONCADA, AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por SALUD TOTAL EPS S.A. y NUEVA EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a los demandados CLAUDIA ARIAS MONCADA y AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaNuevaEPS1](#)", "[RespuestaNuevaEPS2](#)", "[RespuestaSaludTotal](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdc81d6880fddce4235002724a079ab9d9202ee1dbb8b5f17e64384715b0142**

Documento generado en 06/02/2023 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018– 00229- 01
DEMANDANTE: JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ
DEMANDADO: GUILLERMO FLOREZ DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, procederá el Juzgado a **AMPLIAR** el límite de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 23 de abril del 2018 (*folio 02 – C2*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada GUILLERMO FLOREZ DUARTE C.C. No. 91.225.093, como empleado de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-. (...)**"

Por lo anterior, se dispone limitar la medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$5.800.000**).

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER -ESSA-, a fin de informarle que los descuentos efectuados en razón de la cautela en mención deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Así mismo, se le hace saber que **NO** puede proceder a dejar de realizar los descuentos, mientras no sea ordenado por el presente Juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas a retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ace0b84d2b0a3f3609033a0957cff87823377d30eee95369a252694c868433b**

Documento generado en 06/02/2023 09:51:48 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **021 del 08 de febrero de 2023.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018– 00229- 01
DEMANDANTE: JULIE PAULINE BECERRA MARTINEZ
DEMANDADO: GUILLERMO FLOREZ DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 24 de agosto del 2021 (*folio 03 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

No obstante, sea pertinente indicar que conforme obra en constancia de fecha 03 de septiembre del 2021 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-*, registra lo siguiente: "Revisado el sistema de depósitos judiciales y el Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos para el presente proceso".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04fc770a8885e78067bac741561b8568d414b3a967c71026e4a98477ed162c3**

Documento generado en 06/02/2023 09:51:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – CON GARANTÍA REAL
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018–00301-01
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADOS: SONIA RUIZ CHIVATA
CUADERNO: 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito anterior, por el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante de la Notaría Octava de Bucaramanga, mediante la cual certificó el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas de la aquí demandada SONIA RUIZ CHIVATA, dentro del que se observa que el crédito que aquí se ejecuta; se hace procedente la solicitud de **TERMINACIÓN** del proceso presentada por la apoderada de la entidad demandante; y como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**; en contra de **SONIA RUIZ CHIVATA**; por el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas trámite de insolvencia persona natural no comerciante, adelantado en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos aportados como base de recaudo, los cuales deberán ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales a favor del presente proces serán entregados a la demandada **SONIA RUIZ CHIVATA**.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d22d21b28ed4b670822abbb65c0391ff64bf0d15dbaa69f282498110290740**

Documento generado en 06/02/2023 10:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2018– 00464- 01
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA JARAMILLO GARCÍA
DEMANDADO: EMILIO JOSÉ RICO RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.638.939 y tarjeta profesional No. 203.361 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc3b6de4d4f4d9af6ebd89e9ec0ebaedb27cb746a2284d19c7e9bd8af2e1fc**

Documento generado en 06/02/2023 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00600- 01
DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS –COOPSER-
DEMANDADO: MARÍA SOELIA YEPES CORREA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de proceder con la entrega de títulos, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 02 de diciembre del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que "(...) *revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el Banco Agrario de Colombia S.A., no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44134edf78f079f3dab405fb77e55fdf3e5b02223a1ba7824ebad62437a6aa8b**

Documento generado en 06/02/2023 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00600- 01
DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS –COOPSER-
DEMANDADO: MARÍA SOELIA YEPES CORREA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- mediante proveído de fecha 01 de octubre del 2018 (*folio 03 – C2*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los dineros correspondientes a la mesada pensional, que devenga la demandada MARÍA SOELIA YEPES CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.311.453, en su condición de pensionada en FIDUCIARIA LA PREVISORA (...)".

En consecuencia, se le **REQUIERE** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada MARÍA SOELIA YEPES CORREA, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

A su vez, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 01 de octubre del 2018 (*folio 03 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 021 del 08 de febrero de 2023.

Código de verificación: **13adf11d2844bde4b04945af6883133b6eba42babf095bb2718253de00fef4c**

Documento generado en 06/02/2023 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018-00693-01
DEMANDANTE: LAZO ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ HÉCTOR CARDONA CORREA
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos previstos en el Art. 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 059 del 8 de abril de 2021, debidamente diligenciado, el cual fue librado por este Despacho, mediante el cual comisionó al ALCALDE DE BUCARAMANGA, a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-166586**, ubicado en la Carrera 28 # 88-25, del Barrio Quebrada De La Iglesia, de Bucaramanga (Santander). Conforme a lo aportado, se observa que la diligencia fue practicada el día 07 de octubre del 2022 por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en cabeza del señor EDWIN JOSE INFANTE CORTES, quien funge en calidad de Inspector de Policía Urbano.

De otro lado, previo a dar el trámite correspondiente al avalúo comercial, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone **OFICIAR** al **Área Metropolitana de Bucaramanga** –AMB- como gestor catastral habilitado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expedida a costa del demandante, certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-166586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada **JOSÉ HÉCTOR CARDONA CORREA**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, del artículo 444, del Código General del Proceso.

Líbrese el respectivo **Oficio** y **remítase** vía correo electrónico al Área Metropolitana de Bucaramanga –AMB- y al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8bd719eedab29ccd72ebabc4f37edf3131284e1fd5bc68b73cf92f8427723**

Documento generado en 06/02/2023 10:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
RADICADO. 68001 40 03 026 2018 00694 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada ZAIRA MILENA GARCÍA DUARTE; en escrito anterior, y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que, el Juzgado de conocimiento 26 Civil Municipal, mediante proveído de fecha del 13 de diciembre de 2018, TOMÓ NOTA, del embargo del remanente del producto de los bienes embargados y que por cualquier cosa se llegaran a desembargar de la demandada, dentro del proceso Ejecutivo tramitado en el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, Radicado No 68001-40-003-024-2017-00514-00.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6°, del artículo 468, del Código General del Proceso, que indica:

(...)

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello. (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores. (Subrayado fuera de Texto).

(...)

Si bien la parte demandada, advierte que, el Juzgado de Conocimiento erró al momento de comunicar que tomó nota del embargo del remanente, en un proceso que no corresponde al proceso que se tramita en el Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, también lo es, que en cumplimiento de la norma en cita, el Registrador de Instrumentos Públicos, comunicó a dicha dependencia que, por Ministerio de Ley, canceló la medida cautelar decretada en dicha dependencia, y registró el embargo de la medida cautelar con acción real, decretada en su oportunidad, por el Despacho de conocimiento 26 Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud, a lo anterior, y teniendo en cuenta que, de conformidad con los Acuerdos Nos PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado 24 Civil Municipal, indicó que el expediente fue remitido a los Juzgados de Ejecución, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad; y bajo el radicado, radicado 68001-40-03-024-2017-00514-01; por tanto, se dejó a disposición la medida de embargo de remanente, para dicho radicado.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **NO** se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, respecto de que se aclare el proveído de fecha 15 de junio de 2022; aunado a que ni al momento de proferir la providencia atacada, ni hasta la fecha, se tiene conocimiento, que el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal, haya comunicado que el proceso ejecutivo radicado 68001-40-03-024-2017-00514-01; terminó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49eb61afe87c4133ca60ddfdaf2a9f715f348d5af6c8cec3b5bfd85d2985f0c**

Documento generado en 07/02/2023 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00697 01
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; y en virtud a lo resuelto por la Conciliadora en Insolvencia Andrea Viviana García Osorio, de la Corporación Colegio Santandereana de Abogados del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición; en el auto 001, del 1° de septiembre de 2022; mediante el cual se ACEPTÓ el retiro de la solicitud de insolvencia presentada por el aquí demandado AGUSTÍN HERNANDEZ BOHORQUEZ; y teniendo en cuenta que estas diligencias se encontraban suspendidas en cuanto al referido ejecutado, mediante proveído de fecha julio 6-2022, este Despacho procede a DECRETAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72efd074423c14532c8b5cdd4b1edf691a78eaf2a4088c56e6aaaca27960b4de**

Documento generado en 06/02/2023 10:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019– 00447- 01
DEMANDANTE: GERSON JADDIR TORRES CANO
DEMANDADO: OSCAR ARNULFO MERCHÁN JAIMES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, así, se tiene que obran constancias de fechas 08 de julio del 2022 y 05 de agosto del 2022 *-visibles a través de la página web de la Rama Judicial-*, mediante las cuales el área de títulos informa que, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que no existen títulos asociados al proceso, tal como se constata a continuación:



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
 Ejecución de Sentencias Bucaramanga

REPORTE GENERAL POR PROCESO
 RADICADO No. 68001400300220190044701
 JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL CIVIL 000 BUCARAMANGA

TOTAL REPORTE: CANTIDAD: 0 VALOR:

RADICADO: 68001400300220190044701

DEMANDANTE: GERSON JADDIR TORRES CANO CC: 1090439196
 DEMANDADO: OSCAR ARNULFO MERCHAN JAIMES CC: 88243585

BUCARAMANGA 2 FEBRERO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que revisado el sistema de depósitos judiciales y el reporte emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
 Director
 (Mónica Gómez)

Pese a lo anterior, en reiteradas oportunidades, la memorialista expone su inconformidad en relación con las constancias de inexistencia de depósitos y para tales efectos, aporta relación de títulos por valor de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS M/CTE (\$3.160.431) que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* emitiera conforme a la información que reposa en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., así:



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 88243585 Nombre OSCAR ARNULFO MERCHAN JAIMES

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001503409	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 237.462.00
460010001510975	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 237.462.00
460010001520901	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 227.075.00
460010001527827	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 228.689.00
460010001537870	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 457.378.00
460010001549978	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 248.334.00
460010001551550	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 35.127.00
460010001554587	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 248.334.00
460010001559534	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 248.334.00
460010001565307	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 248.334.00
460010001570927	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 248.334.00
460010001577385	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 248.334.00
460010001582607	1	GERSON JADDIR TORRES CANO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 247.234.00

Total Valor \$ 3.160.431,00

Por lo expuesto, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* para que, de manera **URGENTE**, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la **CONVERSIÓN** de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d98d0bc7b640e3e99e6cdef91e2adef5f4db2b1a3bb8f0a259a8a60ddd73f0f**

Documento generado en 06/02/2023 09:51:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00252- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -PRECOMACBOPER-
DEMANDADA: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle la ampliación de la medida de embargo de salario de la demandada **MARIANELA RESTREPO PINO**, identificada con CC. No. 1.037.044.859, este Despacho ordena dar cumplimiento al numeral séptimo del proveído de fecha 7 de diciembre de 2022, (*C2 Acumulada*); y comuníquesele que, el límite de la misma asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$16.250.000.), en lo sucesivo; así mismo que no está facultado para suspender la retención de los dineros sin previa orden del Despacho.

Líbrense comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$16.250.000; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3170bd955a2465bfd34ac0f9bc54eef0c26687482c4a0ce60d0fc487a0498d5

Documento generado en 06/02/2023 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00252- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER-PRECOMACBOPER-
DEMANDADA: MARIANELA RESTREPO PINO
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito anterior; respecto al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral SEXTO, del auto que decretó la acumulación de la presente demanda; y ordenó librar la correspondiente orden de pago, de fecha 7 de diciembre de 2022.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del proveído mencionado en el párrafo anterior, y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

SE ADVIERTE, a las partes que pueden acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace: [68001400301420200025201](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b37287531d98cd36a3d2600b7ca24a33019df0c13bc9ff62f9fee61daded**

Documento generado en 06/02/2023 10:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **021** del 08 de febrero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2021– 00012- 01
DEMANDANTE: INCODEXCA S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ae591043c81a8f28736aba16440817109daccf1253217f6149f9c607f176c**

Documento generado en 06/02/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2021 00113 01
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: EDGAR ALONSO CAÑÓN CAÑÓN, LUDWING APONTE BELLO, ISLEY JEFFERSON PARRA CAÑÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P.

Frente a la manifestación de terminación por pago total respecto de la demanda acumulada, a la misma no se accede, en virtud a que no se profirió auto que ordenara la acumulación de demanda.

De otro lado, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, esto con el fin que aporte el original del título ejecutivo, *-Contrato de Arrendamiento-* que sirvió de base para la presente ejecución; lo anterior en virtud a que el presente proceso, fue tramitado de forma digital. Lo anterior con el fin de ordenar el desglose del mismo, y hacer la entrega a la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la Sociedad **INMOFIANZA S.A.S.**, en contra de la **EDGAR ALONSO CAÑÓN CAÑÓN, LUDWING APONTE BELLO, e ISLEY JEFFERSON PARRA CAÑÓN;** por el pago total de la obligación ejecutada, en la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: NEGAR, la terminación por pago total respecto de la demanda acumulada, solicitada por la apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante INMOFIANZA S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, se sirva allegar a esta agencia judicial el **ORIGINAL** del título valor base del recaudo; lo anterior, en virtud a que, el presente trámite procesal se ha desarrollado de manera digital.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313acdd65e404502d3a5ec8c0f0b19e03df6ad1655dd9a93b86a86fbaeb6663**

Documento generado en 06/02/2023 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2021– 00467- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOAQUIN CASTILLO REINA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado JAVIER COCK SARMIENTO en calidad de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., este despacho dispone **NO ACCEDER** al considerar que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue aportado el comprobante de envío del referido memorial ante la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3792fc85d2f0fa5db72d0a15f8473f38951ed2f776add992683c193c7fa767d**

Documento generado en 06/02/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 021 2021 00607 01
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: WILSON STIVEN CASTILLO VILLMIZAR, ANAYUL RODRÍGUEZ DE CORZO, ISAURA SEPULVEDA NIÑO
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

La Sociedad **INMOFIANZA S.A.S.**; a través de apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía contra **WILSON STIVEN CASTILLO VILLMIZAR, ANAYUL RODRÍGUEZ DE CORZO e ISAURA SEPULVEDA NIÑO**, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado como título ejecutivo, *-Certificado de Pago y facturas de servicios públicos-*, expedido por la Empresa Innovar CML Inmobiliaria S.A.S.; se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la Sociedad **INMOFIANZA S.A.S.**; y en contra de **WILSON STIVEN CASTILLO VILLMIZAR, ANAYUL RODRÍGUEZ DE CORZO e ISAURA SEPULVEDA NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATORIOS
SVP ALUMBRADO OCTUBRE 2021	\$50.872	27/02/2022
SVP ALUMBRADO NOVIEMBRE 2021	\$15.875	27/02/2022
SVP LUZ NOVIEMBRE 2021	\$85.460	27/02/2022
SVP LUZ DICIEMBRE 2021	\$11.360	27/02/2022
SVP GAS NOVIEMBRE 2021	\$3.610	27/02/2022
SVP DE AGUA OCTUBRE 2021	\$80.620	27/02/2022
SVP AGUA NOVIEMBRE 2021	\$78.950	27/02/2022

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital correspondiente a los servicios públicos de agua, luz, y gas; insoluto a partir de la fecha de exigibilidad

de cada una de estas, de conformidad con la tabla anexa, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma, esto es, desde el 27 de febrero de 2022.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, *-Certificado de Pago y facturas de servicios públicos-*; expedido por la Empresa Innovar CML Inmobiliaria S.A.S.; se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título ejecutivo que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SEPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho SHIRLEY DUARTE BECERRA, como apoderada judicial de la parte demandante la Sociedad INMOFIANZA S.A.S.; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf7d9264ff4e1d5c1cc1e5c600fca1ff2b7a8398de4fb2d3975159f4d4d734b**

Documento generado en 06/02/2023 10:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021- 00623- 01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -*Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConversiónDepósitosJudiciales](#)".

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante respecto a la entrega de depósitos judiciales existentes en el presente asunto, este despacho dispone **NO ACEDER** al considerar que mediante proveído de fecha 29 de septiembre del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) se dispuso "(...) *Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento (...)*".

No obstante, se le hace saber a la memorialista que por auto de la fecha se dispuso efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo tanto, fenecido el término dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., el Despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6265839830690959fe572eed7361374eb8179423b13e0602fdca1befaf978193

Documento generado en 06/02/2023 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021– 00623- 01
DEMANDANTE: LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA
DEMANDADO: ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 29 de septiembre del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Finalmente, **TÉNGASE EN CUENTA** la manifestación efectuada por la parte demandante, conforme al requerimiento que hiciera este despacho mediante proveído de fecha 29 de septiembre del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*), en la que refiere "(...) *el titulo valor original demandado en el proceso de la referencia, se encuentra en mi poder y está fuera de circulación comercial y así permanecerá e igualmente no ha sido objeto de ningún otro litigio en ninguna jurisdicción y está disponible para ser presentado de manera física en su despacho en el momento en que se requiera (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e579323d1402e56fd0a992d2ceb3d4290beb9e5da2a8cc0814ec4a0f7b4e0773

Documento generado en 06/02/2023 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021- 00623- 01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO adscrita a la POLICÍA NACIONAL, en calidad de pagador, respecto al demandado ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ, mediante la cual refiere que lo que se enuncia a continuación:

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-076792-DIPON del 01/12/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...informar el estado en que se encuentra la orden de retención sobre la quinta parte del salario" (*Cursiva fuera de texto*), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado en el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), se constató que en contestación a su solicitud figura registrado el oficio **No. 659 del 14/10/2021**, proferido por Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga – Santander, sobre el 20% del Excedente SMLV, referenciada dentro del proceso No. **2021-00623-00**, con un monto límite de \$8.000.000 y un saldo a la nómina de noviembre de \$4.879.299, a favor de COOPERATIVA PRECOMACBOPER, dineros consignados a la **cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No 680012041003**, medida cautelar **figurando como ACTIVA**, dineros consignados desde la nómina de junio de 2022 a la fecha.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaPONAL](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad71bdd59cc9e8804dcb6ee06142cc01142dfd5708f2d1f9b9ac5df62a0302d**

Documento generado en 06/02/2023 09:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>